



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPERATIVA CAPITALCOOP
Demandado : SANDRA MILENA LISCANO VARGAS Y OTRO
Radicación : 2022-00822**

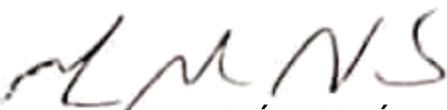
Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante, respecto el embargo del 50% de los salarios devengados o por devengar, remuneración por contratos de prestación de servicios, confección de obra o de otra naturaleza o convenios con cualquier título que tenga pendiente de pago el demandado **JOSE EDGAR LOSADA MANCILLA** como empleado de la AGREMIACION DE TRABAJADORES MEDICOS Y PARAMEDICOS DE COLOMBIA "ASMEPCOL, se advierte que no figura acreditada la calidad de asociado a la Cooperativa, para efectos de verificar su procedencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, razón por la cual se denegara la medida deprecada.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

DENEGAR la medida cautelar de embargo y secuestro del 50% de los salarios devengados o por devengar, remuneración por contratos de prestación de servicios, confección de obra o de otra naturaleza o convenios con cualquier título que tenga pendiente de pago el demandado, conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**